



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6262-SPA-4367

No. Folio: PAOT-05-300/200-

2357

-2026

Ciudad de México, a **26 MAR 2026**

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2025-6262-SPA-4367** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes: -----

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad una denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato de más de 20 perros, a los que mantienen todo el tiempo en el patio expuestos al clima, ya que no tienen algo que los cubra. No les proporciona agua ni alimento suficiente, por lo que se encuentran extremadamente delgados (...) son golpeados (...) se encuentran sucios de sus propias heces porque viven entre sus propios desechos (...) [Hechos que tienen lugar en calle Alfombrilla, número 16, colonia Un Hogar Para Nosotros, Alcaldía Miguel Hidalgo] (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

La denuncia ciudadana se refiere al maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos ubicados en el inmueble con domicilio en calle Alfombrilla, número 16, colonia Un Hogar Para Nosotros, Alcaldía Miguel Hidalgo.



AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL

[Handwritten signatures and initials]



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6262-SPA-4367

No. Folio: PAOT-05-300/200- 2357 -2026

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, donde se constató la presencia de los ejemplares caninos que se describen a continuación:

- 1) Canino, hembra, pelaje color blanco, mestizo, de 3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Megan".
- 2) Canino, macho, pelaje color café, mestizo, de 4 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Max".
- 3) Canino, macho, pelaje color gris con negro, mestizo, de 4 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Bruno".
- 4) Canino, macho, pelaje color chocolate, mestizo, de 4 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Flofy".
- 5) Canino, macho, pelaje color café, negro y blanco, mestizo, de 2 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Popeye".
- 6) Canino, hembra, pelaje color café, mestizo, de 3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Nala".
- 7) Canino, macho, pelaje color café, mestizo, de 5 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Tequila".
- 8) Canino, hembra, pelaje color blanco, mestizo, de 3 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Ema".
- 9) Canino, macho, pelaje color blanco con negro, tipo Pitbull, de 12 años de edad aproximadamente, responde al nombre de "Zeús".

Los cuales contaban con los siguientes cuidados de bienestar animal:

- **Condición corporal y muscular.** Todos los caninos cuentan con una condición ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas eran fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observaba su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba, así como un pliegue abdominal evidente, cabe señalar que, el ejemplar "Zeus" cuenta con una condición corporal delgada, toda vez que se apreciaron protuberancias óseas a simple vista y no cuenta con una capa de grasa en el pecho.
- **Lugar de alojamiento.** Los caninos se encuentran en libre deambular al interior del domicilio, sitio en el que pueden cubrirse de las inclemencias del tiempo.



PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACION

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6262-SPA-4367

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2357** -2026

- **Agua y Alimento.** A decir del responsable, los caninos son alimentados con pollo y croquetas una vez al día, así como, comentó que al interior del domicilio se encuentran recipientes con agua limpia a libre acceso de los caninos.
- **Comportamiento.** Los ejemplares caninos mantenían una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo, permitían el contacto físico y se mostraban dispuestos al juego de manera inmediata, respondían positivamente a la interacción con su responsable, sin exhibir indicios de temor; en ese sentido no se detectó que presentaran signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No se observan lesiones a simple vista; se exhortó al responsable a actualizar el esquema de vacunación del canino, con el fin de evitar enfermedades infecciosas potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se notificó el documento correspondiente, a través del cual se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México; y se realizaron las siguientes recomendaciones:

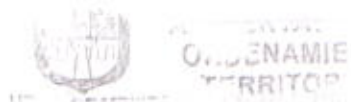
- Realizar la castración de los ejemplares caninos hembras.
- Atención veterinaria para que canino "Zeus" aumente su condición corporal a la ideal

En seguimiento de lo anterior, personal de esta Subprocuraduría apoyó con el traslado de dos ejemplares hembras al centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, con el fin de que se realizara el procedimiento quirúrgico de castración y se cumpliera la recomendación dada por personal de esta Entidad; así mismo, se proporcionó la desparasitación para el canino "Zeus".

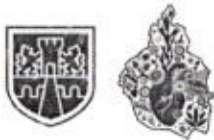
En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por cumplimiento voluntario, al haber realizado las recomendaciones dadas por esta Entidad.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos contaban con las condiciones de bienestar animal en cuanto a alimento y agua brindada, sitio de alojamiento y comportamiento; sin embargo se realizaron las siguientes recomendaciones:
 - Realizar la castración de los ejemplares caninos hembras.
 - Atención veterinaria para que canino "Zeus" aumente su condición corporal a la ideal
- En seguimiento de la denuncia, personal de esta Subprocuraduría apoyó con el traslado de dos ejemplares al centro de Atención Canina Dr. Alfonso Angellini de la Garza, sitio donde se llevó a cabo el procedimiento quirúrgico; así mismo, se proporcionó la desparasitación al canino "Zeús" para promover el aumento de peso.



E.
ll



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN
Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-6262-SPA-4367

No. Folio: PAOT-05-300/200- **2357** -2026

- Mediante oficio notificado en el domicilio de referencia, se hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares caninos, sobre las obligaciones de los tutores de animales, contenidas en la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma el Biól. Francisco Javier García Ramírez, Subprocurador Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----